



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.S.A 000788

21 MAYO 2013

"Por medio de la cual se modifica un acto administrativo"

CM 5 26 13669

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 del 29 de abril de 2013 y el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No.1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana No. 612 del 1 de julio de 2008, notificada en debida forma el 8 de julio de la misma anualidad, la Entidad certifica que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA., con NIT 900.157.012-8, ubicado en la Calle 8 B No. 65 – 301 del municipio de Medellín, a través de su representante legal la señora GLORIA NELCY DURAN BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43'663.233, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en las Normas Técnicas 4231, 4983, 5375, 5385, además de lo establecido en la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y que cuenta con una (1) pista para la revisión técnico mecánica y de gases de vehículos livianos accionados a gasolina y diesel.
2. Que posteriormente, la Entidad a través de la Resolución Metropolitana No.1009 del 18 de agosto de 2009, notificada el 25 de agosto del mismo año, decide revocar parcialmente el contenido de la Resolución Metropolitana No. 612 de 2008, en el sentido de corregir la marca de los equipos autorizados.
3. Que así mismo, a través de la Resolución Metropolitana No.1626 del 26 de noviembre de 2009, notificada el 27 de noviembre de 2009, la Entidad decide revocar parcialmente el contenido de la Resolución Metropolitana No.612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por la Resolución Metropolitana No.1009 del 18 de agosto de 2009, en el sentido de modificar el número de pistas, marcas de equipos autorizados, seriales de los mismos y software; en consecuencia, los artículos 1° y 2° de la misma, quedaron de la siguiente manera:

"Artículo 1°. Certificar que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA, con NIT 900.157.012-8, ubicado en la Calle 8 B No. 65 – 301 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, a través de su representante legal la señora MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.319.882, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en las Normas Técnicas 4231, 4983, 5375, 5385, además de lo establecido en la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por los Ministerios de Transporte y



PURA VIDA

000703



Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la habilitación de dicho Centro, que cuenta con dos (2) pistas: una (1) para la revisión técnico mecánica y de gases de vehículos livianos accionados a gasolina y diesel, y una (1) para la revisión técnico mecánica y de gases de Motocicletas.

Artículo 2º. Establecer y hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2º de la Resolución 653 de 2006, que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA, con NIT 900.157.012-8, ubicado en la Calle 8 B No. 65 – 301 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, a través de su representante legal la señora MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.319.882, operará únicamente con los equipos ratificados por el CDA AUTO SUR LTDA el 28 de agosto de 2009 mediante radicado No. 13878 y son los verificados por el técnico de la Entidad el día 15 de octubre de 2009, que corresponden a los siguientes:

Equipo analizador de gases:
Marca: Zhongjia
Modelo: GP-500
Serial: A507032

Equipo analizador de humos:
Marca: Zhongjia
Modelo: GPT-1
Serial: T07094

Parágrafo. En el evento que la Entidad verifique la permanencia y/o utilización de equipos diferentes a los mencionados en el presente artículo, impondrá las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo y se informará además al Ministerio de Transporte dicha situación, para lo de su competencia.”

4. Que posteriormente, mediante Resolución Metropolitana No.S.A 442 del 26 de marzo de 2010, notificada el 5 de abril del mismo año, la Entidad modifica el contenido de la Resolución Metropolitana No.612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas Nos.1009 del 18 de agosto de 2009 y 1626 del 26 de noviembre de 2009, en el sentido de adicionar el equipo analizador de gases, Marca Zhongjia, modelo GP-500, serial A507036.
5. Que luego a través de la Resolución Metropolitana No.S.A 1998 del 26 de octubre de 2010, notificada el 2 de noviembre de 2010, se modifica parcialmente el contenido de la Resolución Metropolitana No. 612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas Nos.1009 del 18 de agosto de 2009, 1626 del 26 de noviembre de 2009 y modificada por la Resolución Metropolitana No.442 del 26 de marzo de 2010, en el sentido de actualizar los equipos analizadores de gases y humos que serían utilizados por el C.D.A AUTO SUR LTDA, así:

Artículo 1º. Modificar el contenido de Resolución Metropolitana No.612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas No.1009 del 18 de agosto de 2009 y No. 1626 del 26 de noviembre de 2009 y modificada por la Resolución Metropolitana No. 442 del 26 de marzo de 2010, para modificar los equipos analizadores de gases y humos que serán utilizados por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA y que cumplen con las características técnicas establecidas en las NTC 4231 y NTC 5365, en consecuencia, el artículo 2º de la misma, quedará de la siguiente manera:





PURA VIDA



000788

“Artículo 2º. Establecer y hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2º de la Resolución 653 de 2006, que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA, con NIT 900.157.012-8, ubicado en la Calle 8 B No. 65 – 301 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, a través de su representante legal la señora MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.319.882, o a quien haga sus veces en el cargo, operará únicamente con los equipos verificados por el técnico de la Entidad, que corresponden a los siguientes”:

“Equipos analizadores de gases”:

CARACTERÍSTICA	ID 1	ID 2
Línea	Livianos	Motocicletas
Marca	SENSORS INC.	SENSORS INC.
Modelo	GEM II	GEM II
Serial	Gas 01	Gas 02
Factor de equivalencia de propano (PEF)	0.49	0.49

“Equipo analizador de humos”:

CARACTERÍSTICA	ID 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS INC.
Modelo	LCS 2400
Serial	0986L0110

Parágrafo. En el evento que la Entidad verifique la permanencia y/o utilización de equipos diferentes a los mencionados en el presente artículo, impondrá las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo y se informará además al Ministerio de Transporte dicha situación, para lo de su competencia.”

- Que así mismo mediante Resolución Metropolitana No.S.A 1855 del 2 de octubre de 2012, notificada el 18 de octubre del mismo año, la Entidad decide modificar el artículo 2 de la Resolución Metropolitana No.612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas Nos.1009 del 18 de agosto de 2009, 1626 del 26 de noviembre de 2009 y modificada por las Resoluciones Metropolitanas No. 442 del 26 de marzo de 2010 y 1998 del 26 de octubre de 2010, en el sentido de actualizar los equipos analizadores de gases y humos utilizados por el C.D.A AUTO SUR LTDA, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Establecer y hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2º de la Resolución 653 de 2006, que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA, con NIT 900.157.012-8, ubicado en la Calle 8 B No. 65 – 301 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, a través de su representante legal la señora GLORIA

NELCY DURAN BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.43.663.233, o a quien haga sus veces en el cargo, operará únicamente con los equipos verificados por el técnico de la Entidad, que corresponden a los siguientes:

Característica	Pista 1	Equipo DIESEL	Pista 2
Línea	Livianos	Livianos	Motocicletas 4T
Marca	Brain Bee	Brain Bee	Brain Bee
Modelo	AGS 688	RPM-OP	AGS 688
Serial	110713000137	110314000573	11071200423
Factor de equivalencia de propano (PEF)	0.490	NA	0.489

7. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realiza visita al C.D.A AUTO SUR LTDA, produciendo el Informe Técnico No.1620 del 23 de abril de 2013, del que se resalta lo siguiente:

"VISITA TÉCNICA

El día 12 de abril de 2013, se realizó visita de control y vigilancia al Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA., con el fin de realizar auditoria al funcionamiento de los equipos analizadores de gases para vehículos livianos y motos de cuatro (4) y dos (2) tiempos, la visita fue atendida por el señor Diego Andrés Hurtado, director técnico del CDA.

SITUACIÓN ENCONTRADA.

El Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA., cuenta con tres (3) equipos, uno para vehículos livianos otro para motocicletas, motocicletos y mototriciclos de 2T y 4T que trabajan con combustible gasolina y un tercero para vehículos que trabajan con combustible diesel. Las características de estos equipos de medición de gases se encuentran consignadas en la Tabla 1 y 7 del presente informe.

Tabla 1. Características de los analizadores de gases.

Característica	Pista 1	Pista 2	
Línea	Livianos	Motocicletas 2T	Motocicletas 4T
Marca	Brain Bee	Brain Bee	Brain Bee
Modelo	AGS 688	AGS 688	AGS 688
Serial	110713000137	110713000132	110712000423
Factor de equivalencia de propano (PEF)	0.490	0.490	0.489
Fecha última calibración	12/04/2013	12/04/2013	12/04/2013

En el momento de la visita se evidenció que el analizador de gases para vehículos livianos de



PURA VIDA

000788



serial 110713000137, estaba presentando problemas durante la prueba, por lo cual se suspendieron las certificaciones en dicho equipo y se trasladó el banco de gases de motos cuatro tiempos para la línea de livianos de modo temporal (24 horas); esta situación se realizó en común acuerdo con la Autoridad Ambiental y con seguimiento continuo por parte del técnico de la UTCDA2012; dicho problema fue superado completamente, tal como se corroboró en una segunda visita el 15 de abril del 2013.

Igualmente el CDA informa dando respuesta al radicado 002512 del 22 de febrero de 2013, que el equipo con serial 121003000484 el cual utilizará como equipo de contingencia está listo para repetir las pruebas de exactitud, de que trata el numeral 5.2.7 de las NTC 5365 y 4983 de 2012; se procedió a realizar estas pruebas de nuevo el 18 de abril, obteniendo los siguientes resultados.

Prueba de exactitud

Equipo con serial 121003000484, PEF: 0.490 para ser utilizado como equipo de contingencia.

Tabla 2 Resultados prueba de exactitud gas cero equipo serie 121003000484

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA			
0,00	0,00	0,00	20,70
PROMEDIO			
0,41	0,00	0,00	20,87
DESVIACION ESTÁNDAR			
0,51	0,00	0,00	0,06
RESULTADO PRUEBA 1			
-0,10	0	0	20,81
Ksd			
1,27	0	0	0
Y ₂			
-0,87	0	0	20,73
U ₂			
0,87	0,00	0,00	-0,03
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Tabla 3 Resultados prueba de exactitud gas baja equipo serie 121003000484

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA			
147,49	1,00	6,00	0,00
PROMEDIO			
150,60	1,02	5,99	0,11



PURA VIDA

000788



DESVIACION ESTÁNDAR			
0,91	0,00	0,02	0,02
RESULTADO PRUEBA 1			
149,69	1,02	5,97	0,09
Ksd			
2,27	0,01	0,05	0,05
Y ₂			
148,33	1,01	5,94	0,06
U ₂			
-0,84	-0,01	0,06	-0,06
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Tabla 4 Resultados prueba de exactitud gas Intermedio equipo serie 121003000484

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA			
300,86	1,59	11,06	0,00
PROMEDIO			
293,99	1,57	11,12	0,13
DESVIACION ESTÁNDAR			
1,29	0,01	0,04	0,05
RESULTADO PRUEBA 1			
293	2	11	0
Ksd			
3	0	0	0
Y ₂			
291	2	11	0
U ₂			
10	0,03	0,03	-0,01
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Tabla 9 Resultados prueba de exactitud gas alta equipo serie 121003000484

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA			
592,90	4,00	11,80	0,00
PROMEDIO			
598,22	4,01	12,10	0,12
DESVIACION ESTÁNDAR			
1,76	0,01	0,01	0,04
RESULTADO PRUEBA 1			
596	4	12	0
Ksd			





PURA VIDA

000788



4	0	0	0
Y ₂			
594	4	12	0
U ₂			
-1	0,02	-0,27	-0,03
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El CDA AUTO SUR LTDA., para realizar la calibración del equipo de gases en el momento de la visita, contaba con tres pipetas con la mezcla de gases de concentración conocida, con las especificaciones que se describen en la tabla número 2.

Tabla 2. Concentración de los gases de referencia.

GASES	GAS DE CALIBRACIÓN OTTO y MOTOS 4T		GAS DE CALIBRACIÓN MOTOS 2T	
	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA
Aire				
O ₂ (%)	--	--	--	--
CO (%)	1.00	4.00	1.00	8.0
CO ₂ (%)	6.1	12.1	6.1	12
HC (ppm)	301	1202	301	3239
Fecha de Vencimiento	06/2014	06/2014	06/2014	08/2014

De acuerdo a lo observado en las tabla 2, el CDA AUTO SUR LTDA cuenta con los gases de calibración para motos de cuatro tiempos, dos tiempos y vehículos ciclo otto, acorde a lo establecido en NTC 4983 y NTC 5365 de 2012.

Tabla 3. Resultados de la verificación

GASES	Resultados línea 1		Resultados línea 2		Resultados línea 3	
	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA	BAJA	ALTA
Aire						
O ₂ (%)	--	--	--	--		
CO (%)	1.19	4.36	1.05	4.09	1.19	4.35
CO ₂ (%)	6.0	12.1	6.1	12.3	6.1	12.1
HC (ppm)	331	1182	306	1222	329	1176

La Norma Técnica Colombiana NTC 4983 de 2012 establece en el numeral 5, el principio de operación del equipo analizador de gases y en el numeral 5.2.3.4 se establecen los puntos de verificación del intervalo de medición para vehículos automotores que operan con Ciclo Otto, tal como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4. Puntos de verificación del intervalo de medición para vehículos automotores que operan con ciclo otto

Punto intervalo de medición bajo	Punto intervalo de medición alto
300ppm. de propano (HC)	1200ppm. de propano (HC)



PURA VIDA

000788



1.0% de monóxido de carbono (CO)	4.0% de monóxido de carbono (CO)
6.0% de dióxido de carbono (CO ₂)	12.0% de dióxido de carbono (CO ₂)

Tabla 5. Puntos de verificación del intervalo de medición para motos de dos (2) tiempos

Punto intervalo de medición bajo	Punto intervalo de medición alto
300ppm. de propano (HC)	3200ppm. de propano (HC)
1.0% de monóxido de carbono (CO)	8.0% de monóxido de carbono (CO)
6.0% de dióxido de carbono (CO ₂)	12.0% de dióxido de carbono (CO ₂)

Tabla 6 Puntos de verificación del intervalo de medición para motos de cuatro (4) tiempos

Punto intervalo de medición bajo	Punto intervalo de medición alto
300ppm. de propano (HC)	1200ppm. de propano (HC)
1.0% de monóxido de carbono (CO)	4.0% de monóxido de carbono (CO)
6.0% de dióxido de carbono (CO ₂)	12.0% de dióxido de carbono (CO ₂)

Equipos analizadores de humos (opacímetros)

Tabla 7. Características del analizador de humos.

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	Brain Bee
Modulo	OPA 100
Serial	110314000573
LTOE	430mm
Fecha ultima calibración	13/04/2013

El CDA dio respuesta a la solicitud realizada por la Entidad en el radicado 006486 del 1 de abril de 2013, con las características del opacímetro que posee, las cuales son: marca: Braun Bee, Modelo: OPA 100, serial: 110314000573 y LTOE 430 mm; según el director técnico, está en la actualización del software acorde a lo establecido en la NTC 4231 de 2012, esperando tenerla lista a final del mes.

Durante la segunda visita realizada el día 15 de abril se presenciaron las pruebas del vehículo de placa EWP 055 y la moto ZGJ 94A observándose que todos los procedimientos se hacen de acuerdo a lo estipulado en la NTC 4983 y 5365 de 2012 y que los equipos están funcionando correctamente.

(...)

RESPECTO AL SOFTWARE DE OPERACIÓN

El Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA, cuenta con un software marca Hi-Tech, versión 1.04 el cual muestra en pantalla lo establecido en el numeral 5.2.4.4.2 de la NTC 5365 y numeral 5.3.1.3.2 de la NTC 4983 de 2012: la fecha y hora de verificación, el responsable de la



PURA VIDA

000788



prueba, la serie y el PEF del equipo, los gases de referencia, el nombre de la empresa, el nombre del operador y el resultado de la prueba.

RESPECTO A LOS SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE.

El Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA. cuenta con sensores de humedad y temperatura relacionados en el ítem 4.1.1 de la NTC 5365 de 2012 e ítem 4.1.1 de la NTC 4983 de 2012; están acoplados al software de aplicación de la prueba, estos son marca Maxdetect, Modelo RHT03, serial 0001, certificado de calibración número 5902, el cual vence el 2013-07-31.

CONCLUSIONES

RESPECTO AL EQUIPO CON SERIAL 121003000484, QUE SERÁ UTILIZADO COMO EQUIPO DE CONTINGENCIA.

Según lo consignado en el Informe técnico 000406 del 15 de febrero de 2013 y el resultado de las pruebas de exactitud realizadas a dicho equipo, en 18 de abril del presente año.

RESPECTO A LOS GASES DE CALIBRACIÓN

Se evidencia el cumplimiento de las NTC 5365 y 4983 por parte del Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA. en este aspecto.

RESPECTO AL SOFTWARE DE OPERACIÓN.

Se evidencia el cumplimiento de las NTC 5365 de 2012 y 4983 de 2012 por parte del Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA. en este aspecto.

RESPECTO A LOS SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE.

Se evidencia el cumplimiento de las NTC 5365 de 2012 y 4983 de 2012 por parte del Centro de Diagnóstico Automotor AUTO SUR LTDA. en este aspecto.

RESPECTO AL EQUIPO ANALIZADOR DE HUMOS (OPACIMETRO)

El CDA dio respuesta a la solicitud realizada por la Entidad en el Radicado 006486 del 1 de abril de 2013, con las características del opacímetro que posee, las cuales son: marca: Brain Bee, Modelo: OPA 100, serial: 110314000573 y LTOE 430 mm; según el director técnico, está en la actualización del software acorde a lo establecido en la NTC 4231 de 2012, esperando tenerla lista a final del mes.

RECOMENDACIONES.

Modificar la Resolución Metropolitana 001855 del 02 de octubre de 2012, incluyendo el equipo con serial 121003000484, que será utilizado por el CDA como equipo de contingencia, toda vez que este equipo cumple con lo estipulado en las NTC 5365 y 4983 de 2012, según lo consignado en el Informe técnico 000406 del 15 de febrero de 2013 y el resultado de las pruebas de exactitud realizadas a dicho equipo, en 18 de abril del presente año."



PURA VIDA

000788



10

8. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte y el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio Nacional.
9. Que el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 *"por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional"*, consagra los requisitos que deben acreditar los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a las que hace alusión el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.
10. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005 *"por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional"*
11. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005 *"por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional"*
12. Que la NTC 5365 de 2012, expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) regula la *"Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación"*; y tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí.





PURA VIDA

000738



13. Que así mismo, establece las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
14. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231 de 2012.
15. Que en este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1620 del 23 de abril de 2013 y a la normatividad transcrita, es procedente modificar el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No.612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1009 del 18 de agosto de 2009, 1626 del 26 de noviembre de 2009 y modificada por las Resoluciones Metropolitana No. 442 del 26 de marzo de 2010, 1998 del 26 de octubre de 2010 y 1855 del 2 de octubre de 2012, en el sentido de adicionar el equipo con serial 121003000484 que será utilizado como equipo de contingencia, toda vez que este equipo cumple con lo estipulado en las NTC 5365 Y 4983 de 2012, de conformidad con lo consignado en el informe técnico No. 1620 del 23 de abril de 2013.
16. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
17. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, entre otros.
18. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. 612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1009 del 18 de agosto de 2009, 1626 del 26 de noviembre de 2009 y modificada por las Resoluciones Metropolitana No. 442 del 26 de marzo de 2010, 1998 del 26 de octubre de 2010 y 1855 del 2 de octubre de 2012, en el sentido de adicionar el equipo para la contingencia, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Establecer y hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5, artículo

ra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



PURA VIDA

000788



12

2º de la Resolución 653 de 2006, que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTO SUR LTDA, con NIT 900.157.012-8, ubicado en la Calle 8 B No. 65 – 301 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, a través de su representante legal la señora GLORIA NELCY DURAN BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.43.663.233, o a quien haga sus veces en el cargo, operará únicamente con los equipos verificados por el técnico de la Entidad, que corresponden a los siguientes”:

Característica	Pista 1	Equipo DIESEL	Pista 2	Equipo de contingencia
Línea	Livianos	Livianos	Motocicletas 4T	
Marca	Brain Bee	Brain Bee	Brain Bee	Brain Bee
Modelo	AGS 688	RPM-OP	AGS 688	AGS 688
Serial	110713000137	110314000573	11071200423	121003000484
Factor de equivalencia de propano (PEF)	0.490	NA	0.489	

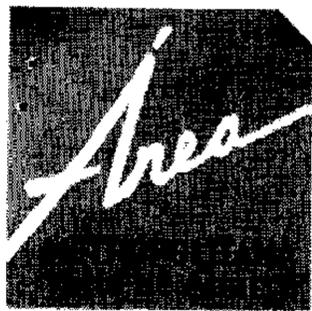
Artículo 2º. Los demás artículos contenidos en la Resolución Metropolitana No. 612 del 1 de julio de 2008, revocada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1009 del 18 de agosto de 2009, 1626 del 26 de noviembre de 2009 y modificada por las Resoluciones Metropolitana No. 442 del 26 de marzo de 2010, 1998 del 26 de octubre de 2010 y 1855 del 2 de octubre de 2012, no sufren ninguna modificación y tienen plena vigencia.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$28.282). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual



PURA VIDA

000733



de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Díaz.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Revisó

María Cecilia Restrepo
Profesional universitario
Proyecto